

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SUBASTA

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión del 19 del pasado Noviembre, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el alquitranado de varias calles, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de esta contrata.* Es objeto de esta contrata la extensión de una capa de alquitrán sobre los firmes de macadam, ya existentes, en las siguientes calles:

Avenida de la Plaza de Toros, Paseo del Canal, Prolongación del Canal y entrada al Nuevo Matadero, Moret, Ruperto Chapí, Torrijos, Lista, Camino del Cementerio del Este, Fernández de la Hoz, Paseo de Cajal, Paseo de Luis Camoens.

La conservación gratuita de la referida obra durante tres (3) meses, a partir de su recepción.

La nueva construcción de los trozos de la obra ya ejecutada por esta contrata que hayan sido destruidas al abrir zanjas para instalar cañerías para conducciones de aguas, gas, cables para transportes de energía eléctrica, investigaciones de fugas, causas que produzcan hundimientos, etc.

Art. 2.º *Duración de la contrata.* — Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías Públicas que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará a los tres (3) meses después como máximo.

En dichos tres (3) meses el rema-

tarse construirá todas las obras mencionadas y vendrá obligado a conservarlas en buen estado y a efectuar en ellas el tapado de las calas.

A partir de la recepción de las obras, empezará a contarse el período de conservación de las mismas, que durará tres (3) meses, durante el cual el contratista viene obligado a conservar en buen estado las obras realizadas y el tapado de las calas. Por los expresados servicios de conservación, no se recibirá en ninguno de estos períodos cantidad alguna, puesto que la citada conservación es absolutamente gratuita, sirviendo sólo como garantía de la buena ejecución de las obras. No así por el tapado de calas que se ejecuten en los pavimentos por él construídos, por el que percibirá en ambos períodos por cada metro de cala tapada, la cantidad que se marca en el cuadro de precios.

Terminados los períodos a que se refieren los párrafos anteriores, empezará a contarse otro de cuatro (4) años, durante el cual el contratista quedará obligado a la conservación en buen estado de esta clase de obra, percibiendo por cada metro cuadrado y año la cantidad que figura en el cuadro de precios.

Además, durante este período, el rematante queda obligado al tapado de calas que se ejecuten en las obras por él construídas, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que para esta clase de obra marca el cuadro de precios.

Art. 3.º *Entidad de la contrata.* — El importe de las obras que han de ejecutarse es el que aparece en el presupuesto, que asciende a la cantidad de doscientos treinta y ocho mil trescientas treinta y una pesetas con cuarenta y seis céntimos (238.331,46).

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO. — MODO DE EJECUTARLAS. CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFACER LOS MATERIALES QUE EL CONTRATISTA EMPLEE EN ELLAS. — RECONOCIMIENTO DE MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Art. 4.º *Descripción de las obras.* — Las obras que han de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas, de conservación en las nuevas que haya ejecutado y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con motivo de apertura de zanjas a que hace referencia el artículo 1.º

1.º *Obras nuevas.* — Comprende estas el regado con alquitrán de los firmes ya existentes, el recebo sobre el mismo y el barrido de toda la superficie.

2.º *Obras de conservación.* — Los trabajos relativos a ésta serán el levantado de las partes de pavimento que se hayan hundido o levantado, el arreglo de la caja y colocación del material procedente de esta operación que no hubiese sufrido deterioro, en forma tal, que el pavimento quede constituyendo una superficie continua, sin hundidos y la extensión de la capa de alquitrán en forma análoga a la de obras nuevas.

3.º *Obras relativas al tapado de calas.* — Consistirán estas obras en volver a colocar todas cuantas veces sea preciso el material que se haya levantado con motivo de éstas, hasta que quede constituyendo una superficie continua.

El material que hubiese sufrido deterioro o extravío deberá ser sustituido por otro con condiciones, y en cuanto al alquitranado, deberá ser regado con alquitrán en toda la superficie reparada.

Tanto las obras de conservación como las de tapado de calas, no se darán por terminadas hasta lograr que el pavimento alquitranado quede en las condiciones en que se hallaba cuando se terminó su instalación.

Art. 5.º *Modo de ejecutar las obras. Replanteo.* — El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el cual marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes a que éstas han de sujetarse. Una vez verificada esta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en el siguiente artículo.

a) *Obras de alquitranado.* — Se procederá al barrido de la superficie del firme, hasta que quede completamente limpia de polvo, tierra o recebo suelto.

Este barrido puede hacerse a mano o con escoba mecánica. En este último caso debe rectificarse a mano el barrido, quitándole el polvo en las zonas, que siempre dejan mal barridas las escobas mecánicas.

Para la operación del barrido y del alquitranado, se debe procurar operar en buen tiempo seco, por dificultar la humedad la penetración del alquitrán entre las piedras que componen el afirmado.

Dos pasadas de la escoba mecánica,

con tal de que los cepillos sean de fibra bien fuerte, como la de piazava, bastan para la limpieza, pues no conviene exagerar el barrido en términos de que se arranque demasiado recebo y se desarme el firme.

Se deberá hacer el barrido inmediatamente antes del alquitranado, para evitar que el polvo se forme de nuevo, y una vez que el afirmado esté perfectamente consolidado por el cilindro compresor y el tránsito.

La cantidad de alquitrán que ha de extenderse sobre el afirmado será de mil quinientos (1.500) gramos por metro cuadrado.

No se permitirá, salvo en caso de absoluta imposibilidad, el tránsito sobre el firme alquitranado, hasta pasadas veinticuatro horas, debiéndose enarenar el firme, pasado este plazo, con una cantidad de arena de un (1) metro cúbico por cada mil (1.000) de superficie alquitranada.

En el caso de poderse suspender la circulación, se enarenará la superficie alquitranada inmediatamente después de la extensión del alquitrán, y siendo en este caso preciso un volumen de tres (3) metros cúbicos de arena por cada mil (1.000) metros cuadrados de firme.

Queda autorizado el contratista para utilizar como arena el polvo del barrido procedente del barrido previo.

No se autorizará el riego en la superficie alquitranada, mientras éstas se mantengan lisas, recordando el aspecto del asfalto.

Queda prohibido el empleo de tierras muy arcillosas como recebo en esta clase de firme.

La extensión o regado con alquitrán se harán con los aparatos sistema J. Lassailly u otros análogos, siempre que la caldera automóvil donde haya de calentarse esté provista de aparatos que impidan que al elevarse la temperatura sobre los ochenta grados, se desprendan vapores amoniacales y el alquitrán rebase los bordes de ésta y se inflame al estar en contacto con el fuego del hogar.

El contratista está obligado para emplear en estas operaciones, un carro calentador del alquitrán y otro carro alquitranador, o sea el que extiende en forma de riego el alquitrán calentado en el primer carro.

El segundo de éstos, o sea el alquitranador, ha de estar provisto de doble fila de surtidores y escobas alisadoras, para poder dar en un solo paso dos

capas consecutivas de alquitrán caliente, que son las suficientes para asegurar un perfecto recubrimiento del afirmado.

Debe emplearse el vapor como único medio del calentamiento y manipulación del alquitrán para poder llegar a la temperatura de noventa y cinco a cien (95 a 100) grados como máximo, sin los peligros que ofrece el fuego directo.

No se permitirá al contratista el empleo de aparatos para calentar y extender el alquitrán sin que el Ingeniero encargado de estas obras dé su autorización, después de haber verificado y comprobado la eficacia, rendimiento y seguridad de estos aparatos.

Los gastos que ocasionen las pruebas de éstos, así como los ensayos de los alquitranes que emplee la contrata, serán de cuenta de ésta, y no podrá negarse el contratista a verificar cuantas exija el Ingeniero encargado.

No se permitirá el empleo de aparatos para calentar y extender cuya capacidad sea menor de novecientos (900) kilogramos de alquitrán.

b) *Obras de conservación y tapado de calas.*—Se ejecutarán éstas en la misma forma que las nuevas correspondientes.

En los trabajos descritos se observarán todas las reglas de buena construcción, propia de la clase de obra que la motiva.

En la conservación de las obras de macadam alquitranado, deberá el contratista, tanto en el período de conservación gratuita como en el de conservación retribuida, cuidar que el firme esté siempre cubierto por una capa homogénea de alquitrán, a cuyo efecto deberá, por lo menos, hacer el extendido de este material una vez al año.

CONDICIONES QUE HABRÁ DE SATISFACER EL MATERIAL EMPLEADO EN LAS OBRAS

Art. 6.º *Alquitrán.*—El alquitrán que se emplee será el resultante de la destilación del carbón mineral de la Fábrica del Gas, del alumbrado, y estará completamente deshidratado. Será de buena calidad, sin materias extrañas.

El Ingeniero encargado de la obra podrá mandar hacer cuantos análisis y ensayos considere necesarios antes de su empleo, y el contratista queda obligado a sufragar los gastos que estas operaciones ocasionen.

RECONOCIMIENTO DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS UNA VEZ TERMINADAS

Art. 7.º *Reconocimiento de los materiales.*—Los materiales que se suministren por el contratista para la construcción de las obras que han de realizarse, serán reconocidos antes de su empleo en obra, por el encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por el contratista, a su cuenta.

A los efectos anteriores, los Ingenieros de Vías públicas podrán hacer remitir los materiales a los Laboratorios que se designen, a fin de que se realicen los ensayos o análisis que se indiquen, debiendo sufragar también los gastos originados, así por el transporte de los materiales como por la expedición de los certificados correspondientes.

Reconocimiento de las obras una vez terminadas.—El reconocimiento de las obras, una vez terminadas, se hará por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, el que comprobará cuanto a la mano de obra se refiere, si fué ejecutado con arreglo a las pres-

cripciones de este pliego y reglas de buena construcción.

Del resultado de estos reconocimientos se dará cuenta al Ingeniero Director, si éste no hubiera asistido a ellos.

No se dará por terminada la obra, ni se citará para recibirla, ni, por consiguiente, se certificará su importe hasta que esté perfectamente consolidada, después de quince (15) días de observación, que serán contados a partir del día en que se haya hecho el reconocimiento que anteriormente hemos hecho mención.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero encargado de este servicio o facultativo a quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento después de transcurridos los expresados quince (15) días.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguno que no reuniera las condiciones del pliego, el contratista queda obligado a levantarle, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione dicha operación, así como las que sean preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

De todos los reconocimientos antedichos se levantarán las actas correspondientes.

CAPITULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS.—PRECIOS.—RELACIONES VALORADAS DE LAS OBRAS.—PAGO DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Art. 8.º *Medición de las obras.*—Hechos los reconocimientos de que hemos hablado en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo a quien corresponda la obra, encuentre que ésta se ha hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se hará por dicho Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, una medición de ella, debiendo asistir también a este acto el contratista o persona que le represente legalmente.

Art. 9.º *Precios.*—Estos serán los señalados en el cuadro de precios.

Art. 10.º *Relaciones valoradas.*—Al final de cada mes se harán por el Ingeniero encargado del servicio relaciones valoradas relativas a las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de las obras, e irán firmadas por el facultativo subalterno encargado de cada obra y el contratista o su representante, debiendo, además, llevar el conforme del Ingeniero encargado del servicio.

Aplicando el número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada los precios que figuran en el cuadro correspondiente, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse al contratista.

Art. 11.º *Abono de las obras.*—El importe de las obras terminadas, deducida la baja de subasta, si la hubiere, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado del servicio.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses (2) a que se refiere el artículo 33 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Art. 12.º *Pago de calas.*—Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata serán cer-

das por la misma en las condiciones ya marcadas.

El abono de los trabajos de esta clase que se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, se harán mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado del servicio.

El contratista tendrá la obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas, en qué pavimento, dónde fueron efectuados los trabajos, qué día y por qué causa, a quién corresponde el pago y cuantos más datos estime la Dirección de Vías públicas que fueren precisos. Dichas relaciones servirán de base para, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ellas figuren los precios que para el tapado de calas en cada clase de pavimentos se asigna en el cuadro correspondiente, teniendo en cuenta la baja de la subasta, si la hubiere.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez (10) metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que acompañará copia, como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Artículo 13.º *Devolución de la fianza.*—El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por dos meses, o a la terminación de cada una de ellas, el total importe de éstas; pero no retirará la fianza del (10 por 10) diez por ciento que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato hasta el momento en que haya concluido su compromiso; estos, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá retirar la cuarta parte por cada año vencido de conservación, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata de dicho año de conservación.

Si al practicar el reconocimiento necesario para extender el acta a que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento, a juicio del Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y, mientras ésta no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior ni, por consiguiente, el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para la devolución de la parte de la fianza reclamada. Si al terminar el período de conservación no hubiere el contratista retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza mediante el acta y la certificación correspondiente.

Si se le hubiere devuelto la parte correspondiente a cada uno de los tres primeros años de conservación retribuida, se le devolverá la relativa al cuarto.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontrasen en las condiciones debidas, se le dará un plazo prudencial al contratista, a fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 14.º *Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección de Vías públicas.*—El contratista por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de ella, o bien en las oficinas de ésta, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de la notificación y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Art. 15.º *Precauciones con que se efectuarán los trabajos.*—Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento en la circulación y las menores molestias a los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea posible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades o la Dirección facultativa comunique al contratista.

Art. 16.º *Plazo en que habrán de realizarse las obras.*—La construcción de las obras objeto de esta contrata se han de ejecutar en tres (3) meses, en el orden en que indique la Dirección facultativa, y deberá dar principio a cada obra en el plazo de cinco (5) días después de haber recibido la orden.

Art. 17.º *Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.*—Los materiales que en el reconocimiento sean desechados deberán ser retirados de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciere, pagará a los tres días siguientes, por ocupación de la vía pública, la cantidad de cinco (5) pesetas por cada montón de material; transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia a favor del Ayuntamiento.

Art. 18.º *Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, como por no terminirlas en el que le corresponde.*—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado, con arreglo a este pliego, incurrirá en multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince (15) días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el artículo 30, y con los efectos marcados en el artículo 21 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán ser impuestas al contratista si no terminara la obra en el plazo que se le indique por la Dirección facultativa.

Art. 19.º *Modo de hacer efectivas las multas.—Reposición de la fianza y casos de rescisión.*—Las multas que pueden imponerse al contratista se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrata, y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 32 del citado Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectiva las multas que le fueron impuestas.

Si a los diez días de que haya sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en los artículos 30 y 33 del repetido Reglamento, con todos los efectos del artículo 21 del mismo.

Art. 20. *Casos en que se puede acordar la suspensión de las obras.*—El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas en este pliego o los trabajos no satisfagan a las generales de buena construcción.

Art. 21. *Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.*—Serán de cuenta del contratista:

El pago de los materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se hayan indicado.

La compra, reparación y composición de herramientas, máquinas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tablonos, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como fuere necesario.

El pago de guarda y colocación de luces en cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra o por cualquiera otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiese en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Art. 22. *Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.*—Todos los empleados, dependientes u operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al Excelentísimo señor Alcalde Presidente y demás autoridades, así como a los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del ramo y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Excelentísimo señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despida de los trabajos a aquellos de los dependientes u operarios que cometan faltas de insubordinación y respeto, promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Art. 23. *Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista que no cumpla con lo que dispone este pliego de condiciones.*—Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para terminar, a cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos, a que se refiere esta contrata, bien por administración o por medio de una nueva subasta, en el caso de que el contratista no lo efectuara con arreglo a las condiciones estipuladas en este pliego, y prórroga que por dicha Corporación se le concediese.

Art. 24. *Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o au-*

mento de precios.—El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras; pues, bajo estos conceptos, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Art. 25. *Baja o mejora en el remate.*—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios consignados.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinado a hacer la proposición lo siguiente: (a la letra) si no se hiciera baja por los precios tipos, y si se hiciera, con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Art. 26. *Condiciones que sin perjuicio de las consignadas han de regir en este contrato.*—Sin perjuicio de cuanto queda consignado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que se establecen en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 27. *Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.*—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras por contrata, aunque no estuviera suficientemente expresado en dichas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Madrid, 2 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero, J. Alderete.

PRESUPUESTO	
Avenida de la Plaza de Toros:	
14.740 metros de alquitranado, a pesetas 2,23	32.870 —
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	4.520 —
TOTAL.....	37.390 —
Paseo del Canal:	
4.382,36 metros de alquitranado, a pesetas 2,23	9.772 66
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	5.500 —
TOTAL.....	15.272 66
Prolongación Canal y Camino al Matadero nuevo:	
4.609,80 metros de alquitranado, a pesetas 2,23	10.279 85
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	3.500 —
TOTAL.....	13.779 85
Calle de Moret:	
8.250 metros de alquitranado, a pesetas 2,23..	18.397 50

Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	3.500 —
TOTAL.....	21.837 50
Paseo de Ruperto Chapí:	
12.012 metros de alquitranado, a 2,23 pesetas.....	26.786 76
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	5.000 —
TOTAL.....	27.786 76
Calles de Torrijos, de Don Ramón de la Cruz a Diego de León:	
9.885 metros de alquitranado, a pesetas 2,23..	22.043 55
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	3.600 —
TOTAL.....	25.643 55
Calle de Lista, entre la Castellana y Serrano:	
2.100 metros de alquitranado, a pesetas 2,23..	4.293 —
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	1.350 —
TOTAL.....	5.633 —
Camino del Cementerio del Este:	
15.600 metros de alquitranado, a 2,23 pesetas.....	34.788 —
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	4.000 —
TOTAL.....	38.788 —
Calle de Fernández de la Hoz:	
9.000 metros de alquitranado, a pesetas 2,23..	20.070 —
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	3.500 —
TOTAL.....	23.570 —
Paseo de Cajal:	
4.750 metros de alquitranado, a pesetas 2,23..	10.592 50
Rebacheo y arreglo del afirmado, incluso la piedra necesaria.....	4.000 —
TOTAL.....	14.592 50
Paseo de Luis Camoens:	
6.268 metros de alquitranado, a pesetas 2,23..	13.977 64
TOTAL.....	13.977 64
RESUMEN	
	Pesetas
Avenida de la Plaza de Toros.....	37.390 —
Paseo del Canal.....	15.272 66
Prolongación Canal y Camino al Matadero..	13.779 85
Calle de Moret.....	21.879 50
Paseo de Ruperto Chapí	27.786 76
Calle de Torrijos.....	25.643 55
Calle de Lista.....	5.633 —
Camino del Cementerio del Este.....	38.788 —
Calle de Fernández de la Hoz.....	23.570 —
Paseo de Cajal.....	14.592 50
Paseo de Luis Camoens.	13.977 64
TOTAL.....	238.331 46

Asciende este presupuesto a la expresada cantidad de doscientas treinta y ocho mil trescientas treinta y una pesetas con cuarenta y seis céntimos.
Madrid, a 2 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero, J. Alderete.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 20 de Enero de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en los presupuestos parciales correspondientes unidos al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el vigente Presupuesto, capítulo segundo, artículo 3.º

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 11.918,58 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento citado.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento mencionado para la contratación de obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas 23.833,16, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante lo prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el con-

trato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del referido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín Municipal* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistenciales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase octava, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero

Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 17 de Noviembre de 1924. El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anun-

ciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 18 de Diciembre de 1924.— El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º el Secretario F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de adquieranado de varias calles de esta capital.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el alquitranado sobre los firmes de macadam existentes en las calles de Avenida de la Plaza de Toros, Paseo del Canal, Prolongación del Canal y Nuevo Matadero, Moret, Ruperto Chapí, Torrijos, Lista, Camino del Cementerio del Este, Fernández de la Hoz, Paseo de Cajal y Paseo de Luis Camoens, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

(Firma del proponente.)

Madrid, ... de ... de 192...

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Diciembre de 1924.— El Secretario, F. Ruano.

(E.—1)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

— CENTRO

Santiago Heredia (Antonia) y García Cabella (Adela y Angela) natural de Granada y de Madrid, respectivamente, de estado solteras, profesión sus labores, de treinta, veintiocho y dieciséis años, respectivamente, domiciliadas últimamente en la calle de Magallanes, 22 y Bravo Murillo, 67, respectivamente, procesadas por hurto, número 146-924, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, y Secretaría de D. Rafael López de Pando.

Madrid, 20 de Octubre de 1924.

José Alvarez

El Secretario,
Ldo. Rafael L. de Pando
(B.—1931)

CONGRESO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por la Compañía Surtidora de Gasolina «Uribe», representada por el Procurador D. Fernando Pinto, contra D. Francisco Casas, se anuncia la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles, utensilios de industria y materiales de metal, valorados en cuatro mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas, y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día dieciséis de Enero próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las

dos terceras partes de dicha tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis de Blas

(A.—19)

CHAMBERI

González Martínez (Adelina), profesión sus labores, de estado soltera, de veintiocho años de edad, vecina de Madrid, domiciliada últimamente en la calle de Santa Engracia, 41, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Muzas, a responder a los cargos que le resultan en la causa instruida con el número 585 de 1921, por amenazas y tentativa de estafa; apercibida que, de no verificarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 5 de Diciembre de 1924.

V.º B.º

El Juez instructor,
Zoilo Rodríguez

El Secretario,
José Varela

(B.—1932)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en el día de hoy, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Antonio Velázquez y Duro, mayor de edad, casado, natural de Brieva de Cameros (Logroño), y su legítima esposa doña Dolores Fernández y Duro, mayor de edad, natural de Madrid, y ambos vecinos de esta Corte, en cuya solicitud pretenden se les otorgue autorización para unir los apellidos Velázquez-Duro y Fernández-Duro, toda vez que por parte de dichos interesados el apellido que se quiere distinguir figura en segundo lugar, y al pasar a sus hijos, aun teniendo varones, el apellido Duro no habría desaparecido, deseando la actual poseedora del Marquesado de la Felguera, que ostenta la solicitante por concesión real, en atención a la labor realizada por sus antepasados en la Fábrica Metalúrgica denominada Duro Felguera, que dicho apellido de Duro lo ostente ella y quien la suceda, ha acordado publicar dicha solicitud por extracto sustancial en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y de la de Logroño, naturaleza del solicitante, a fin de que puedan presentar su oposición a dicha solicitud, ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el preteritorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación de este edicto en dichos periódicos oficiales; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—18)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se saca a la venta, en pública subasta, un automóvil, marca «Vaux hall», tasado en treinta mil pesetas, motor D. 2.099 A de 25 H P, matrícula M. número 4.131, con las herramientas siguientes: cadena de distribución, válvula, cuatro muelles de válvula, un gato, dos zapatos de freno, un saca ruedas, una llave de tubo, dos cerradas y una especial, dos desmontables y un desmontaválvulas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós del actual, a las once de su mañana, haciéndose constar: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el automóvil de que se trata se encuentra depositado en poder de D. Ramundo Herrera, calle de Diego de León, número cuatro, garage.

Madrid, tres de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
José María de Antonio
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Arcadio Conde

(A.—17)

INCLUSA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo promovidos en nombre de D. Tomás Trueta Sañudo, contra D. Manuel Trueta Maza, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de ocho vacas, cuatro de ellas de raza holandesa, que se hallan depositadas en poder de D. Tomás Trueta, en el parador de la Estrella, calle de Antonio López, número cinco, y que, en conjunto, han sido tasadas en la cantidad de cinco mil ochocientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez y nueve del actual, a las once de su mañana, y se previene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor dado a los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Madrid, a dos de Enero de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,
Juan Martos
Fernando Gil

(A.—24)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto de ladrillo, se cita a Gregorio Martín Sánchez, que vivió en la calle de Antonio López, 94, taberna, para que comparezca en su Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle

del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 9 de Diciembre de 1924.

V.º B.º
Dimas Camarero
El Secretario,
Juan Martos
(B.—193)

LATINA

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Sociedad Continental de Alimentación, contra D. Anselmo Mascaraque y de la Mata, sobre cobro de pesetas, que por reparo correspondió al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y mi Secretaría, se ha dictado el siguiente

Auto:

Por recibido del Juzgado de guardia el precedente escrito que se una a los autos de su referencia, reservándose en Secretaría las copias simples que le acompañan;

Resultando que en tres de Diciembre último y en ejecución del auto dictado el día uno, previa constitución de fianza por el acreedor, se trabó embargo preventivo en bienes de D. Anselmo Mascaraque para asegurar la suma de dos mil trescientas doce pesetas;

Resultando que el Procurador don Alfonso Soto, en nombre de la Sociedad Continental de Alimentación en su precedente escrito de veintisiete de Diciembre próximo pasado, deduce demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra el D. Anselmo Mascaraque y de la Mata, solicitando se le condene al pago de las dos mil trescientas doce pesetas, con sus intereses y las costas, y mediante a haber desparecido de su domicilio e ignorarse su paradero, que se le emplace en la forma dispuesta por el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil y por otro sin que se ratifique el embargo preventivo indicado;

Considerando que la demanda está ajustada a lo que determina el artículo seiscientos ochenta de la ley de Enjuiciamiento Civil y proceda su admisión y demás trámites que preceptúan los artículos seiscientos ochenta y uno y seiscientos ochenta y tres de la misma ley;

Considerando que habiéndose solicitado la ratificación del embargo preventivo trabado en bienes del deudor dentro del término y con los requisitos estatuidos en el artículo mil cuatrocientos once de la precitada Ley, debe acordarse la ratificación solicitada.

Se admite la demanda deducida en el escrito precedente por el Procurador D. Alfonso Soto, en nombre de la Sociedad Continental de Alimentación que se tramitará y decidirá por los establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía y de ella se confiere traslado al demandado D. Anselmo Mascaraque y de la Mata, emplazándole a la vez de notificarle este auto por medio de edictos que se fije en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante a desconocer su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de nueve días, comparezca en el juicio y entonces se

le concederá el término para comparecer y le será entregada la copia simple de la propia demanda y documentos. Y se ratifica el embargo preventivo decretado por auto de uno de Diciembre del año último y llevado a efecto el tres del mismo mes, en bienes de la pertenencia del mismo demandado Sr. Mascaraque. El señor D. Miguel García y García, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, lo mandó y firma en Madrid, a dos de Enero de mil novecientos veinticinco, de que yo el Secretario doy fe.—Miguel García.—Ante mí, Juan García Inés.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a D. Anselmo Mascaraque y de la Mata, de ignorado paradero y domicilio, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dos de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Juan García Inés
(A.—15)

PALACIO

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, y Secretaría de mi cargo, ha correspondido por repartimiento una solicitud suscrita por D. Guillermo Serra Andreu, hijo de D. Juan Serra Alsina y de doña Dolores Andreu y Andreu, natural de Barcelona, de dieciocho años de edad, emancipado, soltero, estudiante, y domiciliado en esta Corte, en la calle de Claudio Collo, número cincuenta y dos, principal, y en dicha solicitud manifiesta que habiéndose concedido a su madre el divorcio perpetuo por sentencia firme del Supremo Tribunal de la Rota, en pleito de divorcio, quedó bajo la potestad y protección de «quella», debiendo a la misma, únicamente, por incumplimiento del pago de pensiones por el padre, su manutención y el poder estar cursando actualmente el quinto año de la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y no habiendo en su petición perjuicio de tercero, y si solo un acto de justicia al tratar de perpetuar el apellido de su madre, por el que generalmente es conocido, suplico al Juzgado tenga por formulada la petición de que pueda para todos los efectos civiles usar como primer apellido el formado por la reunión de los primeros de su padre y madre y como segundo apellido el segundo de su madre, quedando entonces inscrito como «Guillermo Serra-Andreu y Andreu», para lo cual ha promovido el expediente de que se trata, y en cumplimiento de lo mandado en providencia de veintisiete de los corrientes, se hace saber por medio del presente edicto, al efecto de que puedan presentar su oposición a la solicitud ante este Juzgado, dentro del término de tres meses, cuantos se crean con derecho a ello.

Madrid, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,
P. D del Sr. Infante,
Alejandro Moraleda

V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón
(A.—16)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada el veintidós de los corrientes en autos ejecutivos que sigue doña Rita Rico y Pico, con D. Antonio Hernández, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, tres máquinas «Minerva» de im-

primir, otra también de imprimir «Kobold», otra máquina guillotina, otra de coser alambre, otras dos de distintos usos, tres motores eléctricos y diferentes partidas de material de taller de litografía y otros efectos de dicho comercio, que ha sido valorado todo porcialmente en diecinueve mil seiscientas setenta y seis pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, el día dieciséis de Enero próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los bienes que se sacan a subasta se hallan en poder del ejecutado D. Antonio Hernández, que habita en la calle de la Luna, número cinco, tienda, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta en poder del actuario como parte del precio de aquél, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. D. del Sr. Infante,
Alejandro Moraleda
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón
(A.—22)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de la Sociedad Anónima «B. F. Goodrich», con Mr. Aimé Delque, vecino de Barcelona, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, diferentes efectos que fueron embargados al demandado señor Delque, y que han sido valorados en la cantidad de novecientas treinta pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de Enero próximo, a las once de su mañana, previéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación, y que los efectos que se subastan se encuentran depositados en poder de D. Fermín Vifiales, domiciliado en Barcelona, calle de Urgel, número ochenta y dos, segundo, primera, en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón
(A.—20)

Salas (Jesús), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de San Bernardo, 91, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del señor Infante, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el número 579 de 1923.

Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
P. D.

José Sánchez
(B.—1.923)

(Núm. 3.289)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en veintinueve del actual, en los autos ejecutivos promovidos por D. José Allende y Allende, contra don Juan José Rodríguez Bustos, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y término de ocho días, un automóvil marca «Avión Voisin», en buen uso, de 10 HP, con número de motor 5452 y matrícula M. 10.408, tipo Sport, doble fastón, con carrocería de aluminio, equipo completo eléctrico, faros y puesta en marcha y una rueda de repuesto, no apreciándose en él defecto alguno, el cual ha sido tasado pericialmente en la cantidad de once mil quinientas pesetas, y se encuentra en la calle de la Estrella, número once, garaje.

La subasta se celebrará en la Sala audiercia de este Juzgado, el día diez y siete de Enero próximo, a las once de su mañana, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose asimismo posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de och mil seiscientas veinticinco pesetas, importe de la rebaja del veinticinco por ciento.

Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós

(A.—23)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en causa seguida en este Juzgado de instrucción de San Lorenzo del Escorial, por el delito de infracción de la ley de Casa, se ha acordado hacer saber por la presente al procesado en ella, cuyo actual paradero se ignora, Celedonio Crespo Vázquez, de treinta y cinco años de edad, hijo de Cándido y de Higinia, natural y vecino de Hoyos de Manzanares, que por la Superioridad se ha dictado auto de sobreseimiento libre de dicha causa y que la obligación que prestó en garantía de su libertad, queda cancelada.

San Lorenzo del Escorial, a 3 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Ldo. César del Pozo
(Núm. 3.237) (B.—1.911)

Don Juan José Barrenechea y Lavarrón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el artículo 815 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a Antonio García, de unos cuarenta años, que vive en Chamartín de

la Rosa, barrio de Tetuán de las Victorias, en el que frecuenta la taberna llamada del «Gallego», el que a las diez de la noche del día 13 de Noviembre último fué sorprendido cazando con hurón, en unión de otros dos, en el Cuartel de Quesada del monte El Pardo, dándose a la fuga y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo en el día de hoy, recibirle declaración indagatoria y recibirle a prisión si no presta fianza de 1.000 pesetas en cualquiera de las formas que autoriza la Ley; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, grueso, moreno, afeitado todo, viste de oscuro, traje de paño, gorra y calza botas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 9 de Diciembre de 1924.

El Secretario,
Ldo. César del Pozo

Juan José Barrenechea
(Núm. 3.291) (B.—1.914)

Juzgados militares

MELILLA

Domínguez Caamaño (Mariano), soldado de la Compañía Mixta de Sanidad Militar, hijo de Ciriano y Eulogia, natural de Madrid, de estado soltero, vecindado en ídem, de treinta y tres años de edad, estatura 1.580 metros, comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la misma, ante el señor Juez permanente de esta Comandancia General D. Manuel Ramírez y González, Comandante de Infantería, con residencia oficial en esta Plaza, calle Cardenal Cisneros, número 5, para responder a los cargos que le resultan en la causa que por delito de desertión se le sigue; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Dado en Melilla, a 2 de Diciembre de 1924.

Manuel Ramírez
(Núm. 3.239) (B.—1.920)

VITORIA

López González (Luis), hijo de Dositteo y de Pilar, natural de Madrid, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, señas personales: estatura 1.612 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, domiciliado últimamente en Junta Consular de Burdeos (Francia), sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor D. Cándido Fernández Ichaso, Comandante del Regimiento Infantería Guipúzcoa, número 53, de guarnición en la plaza de Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria, 5 de Diciembre de 1924.

El Comandante Juez instructor,
Cándido F. Ichaso
(Núm. 3.238) (B.—1.919)

AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

Zona 1.ª

Don Segundo Anca del Río, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital,

Hago saber: Que por providencias del excelentísimo señor Alcalde Presidente, fechas 25 de Octubre, 4, 6, 7, 13, 20, 22, 24, 29 de Noviembre, 9, 11, 17, 22, 27 y 30 de Diciembre de 1924, y por no haber satisfecho sus cuotas respectivas durante los plazos de recaudación voluntaria fueron declarados incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre sus cuotas respectivas, por los arbitrios de plus valía, veladores, cesión de terrenos, vallas, obras, puestos en la Ribera, carruajes, motores y ascensores, circulación de automóviles, anuncios, marquesinas, solares, miradores, bajadas de agua, inquilinato, multas, policía urbana (carruajes denunciados), correspondiente a los trimestres 1.º y 2.º de 1924 al 25, perteneciente a los distritos de Palacio, Latina e Inclusa.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes a quienes se refieren las anteriores providencias, a fin de que en el preciso término de cinco días, se personen en esta Agencia ejecutiva, calle de la Independencia, número 1, tercero izquierda, de cuatro a seis de la tarde, a satisfacer sus descubiertos, con el 5 por 100 de recargo, pues pasado dicho plazo se les declarará incursos en el apremio de segundo grado, del 10 por 100 sobre el 5 por 100, conforme dispone la Instrucción.

Madrid, 3 de Enero de 1925.

El Agente ejecutivo,
Segundo Anca
(A.—14)

Tesorería-Contaduría de Hacienda DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, urbana y utilidades. Tercer trimestre de 1924-25.

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 3 de Enero de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufasio Belda

Ayuntamientos

CHAMARTIN DE LA ROSA

Se hallan expuestos al público durante quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente relativo a un suplemento de crédito de

16.480'17 pesetas, dotado con el sobrante de la liquidación del ejercicio anterior, destinado a aumentar los créditos consignados para confección de los padrones de vecindad y cédulas personales, material de Secretaría, Contaduría, administración de arbitrios y matadero, servicios de viajes de empleados, póliza de seguros de incendios del matadero, personal del mismo, conservación del mismo, conservación del cementerio, aumento de retribución, casa habitación de Maestros Nacionales, adquisición de útiles y efectos para la Casa de socorro, conservación de fuentes y cañerías, Obras Públicas y jubilaciones, por encontrarse a los los mencionados conceptos insuficientemente dotados.

Estos suplementos de créditos fueron aprobados por la Comisión Permanente en sesión ordinaria de 18 del actual.

Lo que por el presente se hace público, al objeto de que los vecinos puedan examinar los referidos documentos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Chamartín de la Rosa, 19 de Diciembre de 1924.

El Alcalde,

P. A.

El Teniente Alcalde,

E. Muñoz

(Núm. 3.353)

GASCONES

El Apéndice al amillaramiento de este distrito, sobre Eufreos y Solares, formado por la Junta Pericial de este pueblo, que ha de servir de base para la formación del padrón de Contribución para 1925 a 26, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, al objeto de oír las oportunas reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Gascones, 26 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,

Mariano Gil

(Núm. 3.182)

Sociedad de Aglomerados-Gloria, S. A.

Con arreglo a lo previsto en el artículo dieciocho de los Estatutos, se convoca para el día quince del corriente mes la Junta General extraordinaria, al objeto de tratar de la disolución de la Sociedad.

Madrid, tres de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Presidente del Consejo

de Administración,

M. Soto

(D.—2)

VENTA PARTICULAR

Se vende en testamentaria una casa calle de Tenerife, 14, con vuelta a la de Juan Pantoja, 23; superficie 215 metros cuadrados 38 decímetros, 2.735 pies 15 décimos cuadrados. Renta anual 2.850 pesetas. Tasada en pesetas 35.000. Se adjudicará al mejor postor. Se admiten proposiciones durante diez días hábiles siguientes a este anuncio. Para instrucciones y titulación, Sandoval, 6.—Estrado señores Artiaga. Horas de tres a cinco, días hábiles.

(A.—21)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798